



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-05658534-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-90153331- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-90-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-90152967-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **375/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.19 12:09:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.19 12:10:00 -03:00

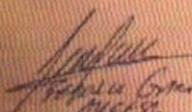
Entre la empresa AMEF S.R.L. (CUIT 30-70812290-0) (en adelante "la empresa"), con domicilio en Condarco 389 , constituye domicilio electrónico, Federico@tibetanostore.com, con el teléfono de contacto donde se pueda notificar fehacientemente 011-15-2312-5727y representada en este acto por FEDERICO GARCIA con DNI 27.950.329 en su carácter de SOCIO GERENTE por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria : representado por el Sra: Graciela Herminia Valdez DNI 12.076.657 en su carácter de secretaria adjunta , con domicilio en México 1275 caba y constituyendo domicilio electrónico en graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente :

Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, y sus implicancias económicas la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19- y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos en los términos del art. 223 bis de la LCT a la suspensión de los trabajadores detallados en el "Anexo A" que forma parte del presente, por el periodo que comprende desde el 1° de Diciembre al 31 de Diciembre del mismo año inclusive, con el pago en tiempo y forma de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta devengada por cada uno de los trabajadores indicados en el "Anexo A"-sin incluir viáticos ni refrigerios- y de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10.

A) LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la


GRACIELA HERMINIA VALDEZ
PROSECRETARIO GENERAL
U.C.I.


Federico Garcia
SOCIO GERENTE
2020 12 05

remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a Diciembre de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC, semestral y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales, 3% cuota sindical, con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales.

B) b) El 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 24 bis del citado CCT

Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los trabajadores mencionados, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

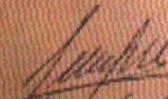
Cuarta: En los términos de los DNU N° 329/20 y 487/2020, la empresa se compromete a no efectivizar despidos respecto de los trabajadores individualizados en el "Anexo A", durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados, pasando a abonar el salario de dichos trabajadores en forma normal y habitual, desde el día mismo en que pasen a prestar servicios.

Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman... ejemplares de un mismo tenor en Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de Diciembre de 2020.


GRACIELA HERMINIA VALDEZ
PROSECRETARIO GENERAL
U.C.I.


Florencia González
Secretaría de
Trabajo y Empleo
U.C.I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 90 ACU 375-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.